Año de 1840. Viernes 11 de Diciembre. Núm. 99.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 885. GOBIERNO POLÍTICO.

CUARTA SECCION.

El Sr. Comisario de la Obra-pía de Jerusalen en esta Provincia con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

El descuido que se nota en los Sres. Párrocos de este Obispado en remitir á esta Comisaría de la Casa Santa de Jerusalen las relaciones de muertos, según conste en los libros de difuntos de las parroquias, con las limosnas correspondientes á testamentarías desde que los Religiosos Franciscos dejaron de cobrarlas; como igualmente el importe de las limosnas voluntarias que el feligres encargado por su Párroco para pedir, haya recogido de mano de los fieles al concluirse la Misa parroquial, y por los lugares de la parroquia en el tiempo de las cosechas; como se halla ya espreso en los Boletines del 26 de Mayo, 14 de Agosto y 11 de Setiembre del corriente año, los mismos, que los Alcaldes de sus distritos indispensablemente les habrán manifestado como les está mandado.= Se hace indispensable se remitan dichas relacion y limosnas á esta Comisaría, por cuanto concluido este presente mes saldrán los apremios contra los omisos.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Párrocos á quienes corresponde. Orense 8 de Diciembre de 1840.=E. G. P. I.: *Felipe del Castillo.* = *Luis Augustin de Paniagua*, Secretario interino.

Número 886. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas Provinciales.= 5.ª Seccion.= Anticipacion.=Circular.=El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion desde Valencia con fecha 12 de Setiembre último la Real órden siguiente.= Con fecha de hoy digo al Intendente de esta provincia lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo que V. S. propone en 10 del corriente, se ha servido resolver que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que aun conservan los pueblos y particulares, se les admitan solamente en pago de las contribuciones ordinarias de cuota fija como se mandó por Real órden de 7 de Julio último, sin ser en manera alguna estensiva la admision de este papel al subsidio industrial y de comercio, ni á los demás impuestos que componen el haber de la Hacienda pública. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Y la trascribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1840.=Rafael Jimenez Frontin.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 7 de Diciembre de 1840. =I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 887. Idem.

Ministerio de Hacienda.= Subsecretaría.= Circular.=Para que el decreto de la Regencia provisional del Reino de 25 del corriente tenga el debido cumplimiento por parte de este Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar lo siguiente:

1.° Las personas ya nombradas para empleos de Hacienda, y las que se nombraren en lo sucesivo, que residan en esta corte, saldrán para su destino á los diez dias de recibir el traslado de su nombramiento, ó la credencial de los Gefes correspondientes. Estos comunicarán á los Intendentes de las provincias las fechas en que las espidieren, y los empleados que reciban traslados de sus nombramientos manifestarán al Intendente de Madrid el dia que se propongan emprender su marcha dentro de los diez, para que lo avisen á las respectivas oficinas superiores.

2.° Todos los empleados de Hacienda en servicio activo que se hallen en esta capital con licencia temporal del Gobierno, de los Intendentes ó Gefes inmediatos, cualquiera que sea la causa que alegaran para obtenerla, se presentarán á servir sus destinos en el término de treinta dias contados desde esta fecha; y los que no lo egecutaren se considerarán cesantes desde la misma fecha, y los Intendentes declararán vacantes sus empleos, dando cuenta á las Direcciones ó Contadurías generales.

3.° En los mismos treinta dias de término se presentarán los empleados cesantes de Hacienda en los pueblos sobre cuyas Tesorerías ó Depositarías estén hechas las asignaciones de sus respectivos haberes. Los Gefes de las cabezas de partido avisarán á los Intendentes de haberse verificado la presentacion; y los que no lo hicieren así, perderán el derecho á percibir sus haberes, y no podrán ser colocados en el servicio activo del ramo.

4.° En adelante solo se concederán licencias por este Ministerio para salir del punto de la residencia del empleado, cualquiera que sea su clase; quedando suspendidas las facultades que para concederlas dentro de ciertos límites conceden los Reglamentos á las Direcciones y Contadurías generales, á los Intendentes y á cualesquiera otros Gefes.

5.° Se prohibe á todo empleado activo ó cesante desde Gefe de administracion hasta subalternos de Hacienda, el encaminar directamente á este Ministerio ó á cualquiera Gefe superior solicitud alguna, sea de la clase que fuere, como no se entregue á su inmediato Gefe para que éste la pase al superior de la oficina general ó al Intendente de la provincia. Estos Gefes antes de darla curso se enterarán de que el empleado que hace la instancia reside realmente en el punto de su fecha. Todas las solicitudes que sin este requisito se dirijan á este Ministerio, lejos de producir efecto alguno, serán desatendidas é inutilizadas. De órden de la Regencia lo comunico á V. para su inteligencia, y que cuide esmeradamente de su cumplimiento rigoroso. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1840.=Gamboa.=Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 7 de Diciembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 888. IDEM.

Ministerio de Hacienda. = De orden de la Regencia provisional del Reino remito á V. S. para que obren los efectos correspondientes en esas oficinas dos ejemplares del suplemento á la Gaceta de hoy, que contienen las bases interinas para la centralizacion de fondos acordada por decreto de 4 del corriente, la distribucion de ellos en el mismo mes con arreglo á otro decreto de igual fecha, y las reglas que han de observarse en la ejecucion y cumplimiento de ambos decretos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1840. = Gamboa. = Sr. Intendente de Orense.

El Suplemento que se sigue es como sigue:

Suplemento á la Gaceta de Madrid del Sabado 28 de Noviembre de 1840. = Artículo de Oficio. = Ministerio de Hacienda. = Centralizacion. = Subsecretaría. = Mientras no se establece un reglamento general para llevar á ejecucion el decreto de la Regencia de 4 del corriente sobre centralizacion de todos los fondos del Estado, y su aplicacion á las atenciones del servicio público, segun las órdenes que se espidan por el Ministerio de Hacienda y comunique la Direccion general del Tesoro público, se acuerda proponer las bases siguientes:

1.ª Que todas las dependencias de Hacienda que tienen Contadurías ó Intervenciones parciales presentarán sus cuentas mensuales á las Contadurías generales de Valores y Distribucion, sin poder disponer por sí de mas parte de sus rendimientos totales sino la que se señale en la distribucion general del mes, y se les comunique por la Direccion del Tesoro público.

2.ª Por ahora el Ministerio de la Gobernacion dispondrá la remision de las cuentas mensuales originales de los ramos á su cargo á las Contadurías generales de Valores y Distribucion, segun sus respectivas atribuciones; pondrá á disposicion del Tesoro público los productos de la recaudacion de todos los ramos que sigue administrando aquel Ministerio; no invertirá mas de lo que se le señale en la distribucion general del mes, procurándose que se aplique á este presupuesto ó distribucion los mismos medios obtenidos por la recaudacion de sus ramos, y en los puntos donde se hubieren verificado los ingresos, y el sobrante tendrá la aplicacion que ordene el Ministerio de Hacienda.

3.ª Los Ministerios de Estado, Guerra, Gracia y Justicia y Marina se sujetarán á las mismas reglas de la base anterior en la parte ó ramos que se centralizan, sin perjuicio de que la recaudacion se haga desde luego por las oficinas de Hacienda en todos aquellos ramos que por su naturaleza ó pequeñez no sea necesario ó conveniente que continúen administrándose por las dependencias de los referidos Ministerios.

4.ª Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra y Marina pasarán al de Hacienda una razon de los ramos ó fondos que han de entrar á la centralizacion no haciendo otro tanto el de la Gobernacion, porque todos constan en el presupuesto general de la Nacion decretado por las Córtes.

5.ª Una Comision compuesta de los Contadores generales de Valores y Distribucion, del Gefe de seccion del Ministerio de la Gobernacion encargado de la contabilidad, de los Interventores generales de Ejército y Marina, del comisionado del Ministerio de Gracia y Justicia, y del pagador del Ministerio de Estado, redactarán el reglamento que se ha indicado para establecer un orden constante y uniforme que asegure la ejecucion del principio de que todos los fondos del Estado se intervengan en su ingreso y salida por las Contadurías generales de Valores y Distribucion, dándoseles la aplicacion que se acuerde en Junta general mensual de distribucion, segun las órdenes del Ministerio de Hacienda. Madrid 12 de Noviembre de 1840. = El Subsecretario de Hacienda: Cesáreo María Saenz. = Por el Ministerio de Estado: Alejandro del Castillo. = Juan Nepomuceno Calleja. = Por el Ministerio de la Gobernacion: José María Morente. = Esteban Tomé y Azcutia. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia: Mariano Torres y Solanot. = Rafael de Guardamino. = Por el Ministerio de Hacienda. = Por el Director general del Tesoro: Gozalo de Cárdenas. = Ramon María Calatrava. = Manuel Gonzalez Bravo. = Rafael Jimenez Frontin. = José de Garay. = Felipe Hurtado. = Por el Ministerio de Guerra: José J. de la Fuente. = Manuel Moreno. = Por el Ministerio de Marina: Francisco de la Llave. = Nicolás Becerra. = Francisco Sanz de Andino. = Madrid 13 de Noviembre de 1840. = Aprobada. = El Ministro de Hacienda: Agustin Fernandez de Gamboa.

NOTA *de ingresos calculados para el presente mes, y distribucion que de ellos se ha hecho en Junta de Gefes de los respectivos Ministerios, celebrada en este de Hacienda para cubrir todas las obligaciones del Estado, con arreglo al decreto de 4 de dicho mes, y resoluciones posteriores.*

INGRESOS.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por el 3 por 100 sobre el fondo de preces de Roma.	7,000
Órdenes (1).	»
Interpretacion de lenguas.	2,500
	9,500

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Proteccion y seguridad pública.	364,344
Propios.	196,615
Multas.	3,992
Correos.	1.124,177
Caminos, canales, puertos y fanales.	1.212,776
Minas.	136,300
Montes.	14,250
Conservatorio de Artes.	2,800
Pósitos.	14,158
Direccion general de Estudios.	4,241
Facultad de Medicina y Cirugía.	88,523
Farmacia.	24,808
Academias nacionales.	8,000
Biblioteca nacional.	5,000
Archivos generales.	2,500
Colegio nacional de Sordo-mudos.	833
Veterinaria.	19,793
Imprenta nacional.	50,000
Indulto cuadragesimal.	91,666
Arbitrios piadosos.	»
Diario de avisos de Madrid.	2,000
	3.366,776

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aduanas y tablas de Navarra.	6.500,000
Provinciales y sus equivalentes.	10.500,000
Derechos de puertas.	6.500,000
Idem de ferias.	50,000
Tabacos.	9.500,000
Sal.	5.000,000
Papel sellado y documentos de giro.	1.000,000
Salitre, azufre y pólvora.	150,000
Paja y utensilios ordinaria y estraordinaria.	3.300,000
Cuarteles.	20,000
Frutos civiles.	1.000,000
Aguardiente y licores.	1.100,000
Diez por ciento de géneros estrangeros.	50,000
Lanzas y medias anatas de grandes y títulos.	350,000
Diez por ciento de administracion de partícipes.	180,000

(1) Se ha sostenido en la discusion sobre centralizacion la necesidad de que cesen la Contaduría y Tesorería de las Ordenes de Cárlos III y de Isabel la Católica, entrando al Tesoro las cantidades que como pertenecientes á las Ordenes satisfacen los Caballeros admitidos en ellas, del mismo modo que ingresan el servicio para Amortizacion y el estraordinario establecido por las Córtes constituyentes. Los gastos legítimos de las Ordenes se cubririan por el Tesoro. Ha quedado sujeto este punto á la resolucion de la Regencia, aunque sometido á la base de pasar las cuentas mensuales á las Contadurías generales de Valores y Distribucion.

Manda-pia forzosa	30,000
Regalía de aposento	35,000
Renta de poblacion	60,000
Subsidio industrial y de comercio	1.000,000
Descuento gradual de sueldos	100,000
Depósito de comisos, fianzas y demas	1.479,000
Partícipes de todas clases	2.000,000
Penas de Cámara	170,869
Atrasos de decimales	1.222,170
Rentas y arbitrios de Amortizacion	3.000,000
Secuestros	266,534
Minas de azogue	2.000,000
Loterías	3.140,000
Casas de moneda (2)	»
Cruzada	726,540
Espolios, vacantes y medias anatas eclesiásticas	71,461
Recursos estraordinarios adquiridos conforme al decreto de 4 de este mes	26.095,827
	86.597,401

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Fincas	1,356
Yerbas	2,180
	3,536

(2) En este mes no han podido tenerse á la vista mas datos y noticias que las referentes á la casa de Moneda de Madrid. Sus utilidades, cuando las tenga, no pueden venir en ayuda del Tesoro público, porque se acumulan al fondo que emplea en las operaciones de donde han de proceder las ventajas ó ganancias.

MINISTERIO DE MARINA.

Depósito Hidrográfico (3)	»
Observatorio Astronómico de S. Fernando	17,418
Colegio de San Telmo de Malága	4,182
Colegio de San Telmo de Sevilla	1,062
Casa de la calle del Reloj en esta corte	377
Bienes de difuntos de América (4)	»
Patentes y contraseñas (5)	»
	23,039
Total de ingresos	90.000,252

(3) El Depósito Hidrográfico, lo mismo que el Observatorio Astronómico, son empresas particulares y científicas que se sostienen con los productos de sus obras, unas de naturaleza indispensable, y otras de mucha utilidad, como todas á las que se dedican, pero cuyo círculo se reduce ó se ensancha, segun los medios que pueden emplear. Cualquiera producto de carácter nacional, por proceder de arbitrio ó impuesto mas ó menos generalizado, se somete á la intervencion de las Contadurías generales.

(4) No hay ahora ecsistencias, ni sobre ellas puede formarse ningun cálculo probable. Cuando las haya ingresarán en las Cajas de Ultramar, y con aviso de su importe se verificará el reembolso por el Tesoro con el descuento conveniente, siempre que hubiere reclamacion de parte legítima.

(5) Lo módico de la retribucion que se paga parece que apenas basta para los gastos de su impresion. Sin embargo, las Contadurías generales tomarán conocimiento de este artículo, para que en los meses sucesivos se conozcan positivamente sus ingresos y sus gastos.

(Se continuará.)

Número 889.

IDEM INTENDENCIA.

ESTADO que demuestra los valores que han tenido las especies que á continuacion se espresan segun el testimonio dado por el Ayuntamiento de Valdeorras, y precio regulador de cada una con arreglo al artículo 1.º de la Real órden de 28 de Setiembre de 1836, segun nota pasada á esta Intendencia por la Diputacion provincial.

PARTIDO DE VALDEORRAS.	AÑOS. 1827.	1828.	1829.	1830.	1831.	1832.	1833.	1834.	1835.	1836.	Precio regulador.
Trigo, tega reales vn.	7	7	7	4	10	7	5	5	8	11	7^{17}
Centeno, tega rs. vn.	6	6	6	4	9	6	4	4	7	10	6^{25}
Vino, cuarta rs. vn.	8	5	6	7	7	3	2	9	9	5^{17}	5^{25}

Cuya nota se inserta en el Boletin oficial en conformidad de lo prevenido en el precitado artículo 1.º de dicha Real órden, y para conocimiento é inteligencia de todos los interesados en la compra de rentas de los Monasterios y Conventos suprimidos de la Provincia. Orense 27 de Noviembre de 1840. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 890.

DIPUTACION PROVINCIAL.

NOTICIA del producto que ha tenido el 6 por 100 retenido á los compradores de Billetes del Banco de San Fernando, admisibles en pago de la estraordinaria de guerra, en todo el mes de Noviembre último.

Fechas.	PUEBLOS.	COMPRADORES.	Valor nominal de los Billetes.	Importe del 6 por 100 retenido.
Noviembre 2	Balenzana	Alonso Rodriguez	700	42
Idem 4	Carballeda	Jacobo Caiña	4,050	243
Idem 9	Toen	Juan Lopez	350	21
Idem 13	Balenzana	Alonso Rodriguez	800	48
Idem 14	Ribadavia	Felipe Perez	5,000	300

Idem 20	Beade	Benito Fermoso	7,400	444
Idem 23	Lobera	Manuel Paz	13,350	801
Idem 24	Villameá	Ramon Alvarez	700	42
		Inocencio Perez	500	30
		José Gonzalez	700	42
	Lobera	Domingo Alvarez	1,200	72
Idem 25	Puentedeva	Ramon Alvarez	1,150	69
Idem 27	Boborás	Joaquin Neira	2,000	120
	Carballeda	Jacobo Caiña	1,000	60
Idem 28	Calbos de Randin	José Perez	1,000	60
		TOTAL	39,900	2,394

Orense 6 de Diciembre de 1840. = *José Gomez Nóboa*, P. = D. O. D. D.: *Tomás Teijeiro*, Vocal Secretario.

Número 891. COMANDANCIA GENERAL.

Aviso á los Retirados del Ejército.

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado de la clase de Retirados para 1841, con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero último, se hace notorio en el Boletin oficial para que los interesados concurran personalmente ó me remitan su voto para el nombramiento de la persona que sea de su satisfaccion, cuyo acto tendrá lugar á las once del dia 20 del actual en esta Comandancia general. Orense 9 de Diciembre de 1840. = *José Moure.*

Número 892. AMORTIZACION.

Por providencia del Sr. Intendente de 17 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 2 de Enero del año prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa perteneciente al Priorato de Viña dependiente del suprimido Monasterio de Osera; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano Don José Vega.

Foro nombrado del lugar de Beiro.

Ciento cincuenta ferrados de centeno que se perciben por este foral, de que es cabezalera la viuda de Francisco Araujo, á 4 rs. y 11 mrs. precio señalado al partido del Carballino, importa 648 rs. y 18 mrs.— Cinco reales y 17 mrs. de derechuras id. = Suma este foral 654 rs. y 1 mri., y su capital al 66 ²/₃ al millar 43,601 rs. y 32 mrs.

Orense 23 de Noviembre de 1840. = E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Aguilar.*

Número 893. IDEM.

Por providencia del Sr. Intendente de 23 del presente mes se publica por cuarenta dias, que finalizan en 4 de Enero prócsimo, para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresa, perteneciente á la Mayordomía de Sanin, de los Estados secuestrados de Monterrey revertidos á la Nacion; cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del Escribano D. José Vega.

Foro nombrado de Bartolomé Meiriño en San Payo de Bentosela.

Diez y ocho ferrados y medio de centeno que se perciben por dicho foral, de que es cabezalero D. Antonio María Rey, al precio de 3 rs. y 17 mrs. cada uno señalado al Partido de Ribadavia, importan 64 rs. y 25 mrs.—Dos moyos y tres ollas de vino á 16 rs. y 17 mrs. cada uno id. 39 rs. y 6 mrs. = Suma este foral 103 rs. y 31 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 6,927 rs. y 14 mrs.

Orense 25 de Noviembre de 1840. = E. C. P. de A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Insértese en el Boletin oficial. = I. I.: *Joaquin de Aguilar.*

Número 894. *Juzgado de Caldas de Reyes.*

En la noche del 15 del corriente se fugaron de la cárcel de esta villa los presos José Renda y Juan Pena, vecinos de San Verísimo de Arcos de Furco; José Verda, de San Salvador de Sayanes, los tres de este partido; Jacinta Infesta, de San Martin de Laraño, del de Santiago; Josefa Neira, de San Vicente del Rial, del de Órdenes, y María Ignacia Garrido, de Santa María de Ardaña, en el de Carballo, todos encausados por robos. Entre las medidas que acordé para su captura fue una de ellas oficiar á los Sres. Gefes políticos de las provincias de Galicia, y en su virtud me dirijo á V. S., escortándole y rogándole se sirva prevenir por medio del Boletin oficial del de esa á todos los Alcaldes y encargados de seguridad y proteccion pública de la misma, se practiquen las mas activas diligencias por si se consigue la prision de todos ó alguno de ellos, y en tal caso que se sirvan remitirlos á mi disposicion; á cuyo fin se insertan sus señales á continuacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Caldas 24 de Noviembre de 1840. = *José Lorenzo de la Fuente y Feijó.* = Sr. Gefe político de la Provincia de Orense.

Señales de José Renda. Edad 36 años, estatura alta, color blanco, ojos castaños y vivos, no muy gordo, cara redonda y no fea; viste calzon y chaqueta de paño pardo, chaleco negro, medias de lana y sombrero ordinario.

Id. de Juan Peña. Estatura 5 pies, edad 23 años, barbi-lampiño, color blanco, pelo castaño claro, cara ancha, ojos castaños; viste chaleco de paño encarnado viejo, pantalon y chaqueta de color pardo y gorra de paño negro.

Id. de José Verde. Edad como de 40 años, cabello y barba castaña, cara flaca, muy poco color, estatura mayor de 5 pies; viste chaqueta y calzon de paño pardo viejo y sombrero ordinario tambien viejo.

Id. de María Ignacia Garrido. Edad 40 años, estatura pequeña, gruesa de cuerpo, su rostro nada agradable; viste mantelo de ceñir pardo y dengue encarnado de bayeta.

Id. de Josefa Noya. Estatura alta, edad 28 años, color blanco y pecas en la cara y esta un poco larga; viste un zagal de zareza obscura y viejo, un mantelo pardo viejo, y pañuelos blancos á la cabeza y cuello.

Id. de Jacinta Infesta. Edad 20 años, cara redonda, color trigueño, estatura mediana, ojos negros; viste mantelo pardo, dengue negro y un pañuelo de color á la cabeza.

Oficina de *D. Juan María de Pazos.*